

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0003, Amparo de pobreza de LINA MARCELA RANGEL CASADIEGOS

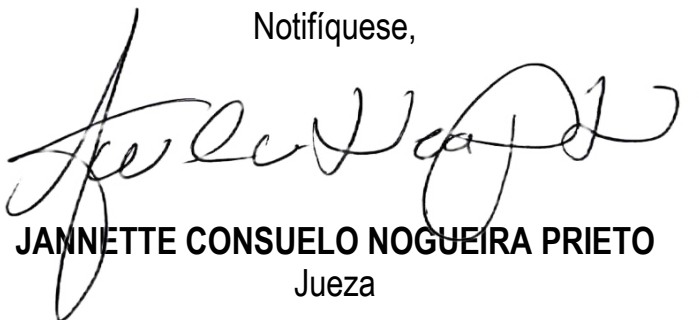
Visto el memorial de solicitud de amparo de pobreza allegado por la señora LINA MARCELA RANGEL CASADIEGOS, y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza a la señora LINA MARCELA RANGEL CASADIEGOS, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, Defensora Pública, para que ejerza la representación de la señora LINA MARCELA RANGEL CASADIEGOS, en el inicio y tramite de demanda de custodia de su hijo.

2. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese,



**JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO**  
Jueza